

Propuesta de elaboración de un Código de Ética de la Cámara Chilena de la Construcción.

En la sesión de Directorio N° 1.998, celebrada en el mes de marzo de 2004, se propuso la idea de elaborar un Código de Ética de la Cámara.

Asimismo, se expresó que este Código debería ser obligatorio para todos los socios de la Institución y quien no cumpliera con sus disposiciones sería marginado de la Cámara.

Como argumento a favor de la creación de dicho Código se manifestó que, al igual que como las leyes necesitan de reglamentos para su aplicación, aquél constituiría el complemento necesario para la aplicación de los Principios de la Cámara Chilena de la Construcción.

Sin embargo, en la misma sesión, se manifestaron aprensiones con respecto a esta idea. Es así como se planteó que los Códigos de Conducta son eficientes cuando se aplican en el ámbito de cada Comité, como es el caso del “Código de Conducta del Comité de Contratistas Generales”. Sin embargo, si se pretendiera aplicar un mismo Código, con carácter obligatorio, para todos los socios de la Institución, aquél perdería efectividad al adquirir una generalidad que es difícil de precisar y en donde podrían presentarse casos imponderables y distintos que no estuvieren contemplados. A mayor abundamiento, se señaló que son los Principios de la Cámara los que efectivamente permiten un grado de comportamiento razonable y que permiten al Directorio una amplitud necesaria para gobernar sobre la materia.

Finalmente, en esta sesión se acordó la revisión del “Código de Conducta del Comité de Contratistas Generales” para analizar la factibilidad de una adecuación de sus disposiciones que sirva para la elaboración del proyecto de Código de Ética.

Sobre el particular, Fiscalía analizó el Código sectorial antes señalado, expresando lo siguiente:

En el “Código de Conducta del Comité de Contratistas Generales” es posible distinguir tres tópicos de materias reguladas, como son las relaciones con los trabajadores; con los proveedores y subcontratistas y, finalmente, con los contratistas. Luego, en el caso de las disposiciones que se refieren a estos dos últimos tópicos, es necesario hacer presente que son propias de la actividad de los contratistas generales, esto es, normas especiales y que, como tales, **no podrían hacerse aplicables a todos los socios de la Cámara**, tanto personas naturales como jurídicas. En efecto, a título meramente ejemplar, dentro de estas disposiciones se señala que constituye una conducta que contraviene las condiciones de contratación el hecho de “Utilizar a un proveedor o subcontratista con el sólo objeto de ajustar la oferta de alguien previamente definido” u “Obtener contratos, aumentos de obras y/o plazos, o favores especiales mediante el pago de coimas o prebendas.”, disposiciones que, también a vía ejemplar, no podrían aplicarse a aquellos socios de la Cámara que pertenecen al sector de los proveedores de materiales o elementos de construcción.

En suma, se trata de disposiciones de carácter especial, aplicables sólo a un sector, por lo que **no sería recomendable utilizar este Código como base para la elaboración de un Código de Ética**, ya que éste necesariamente debe ser de carácter general.

Asimismo, resulta pertinente agregar que los Estatutos de la Cámara Chilena de la Construcción, en su artículo 5º inciso tercero expresan que corresponde a la Cámara velar por el respecto irrestricto de sus socios al espíritu y los valores éticos que animan a la Institución y que están contenidos en su Declaración de Principios, agregando que, en armonía con este propósito existirá una Comisión de Ética y Disciplina.

En nuestra opinión, los Principios de la Cámara, a los cuales adhieren todos los socios de la Institución, son suficientes para regular y sancionar aquellas situaciones que se estimen reñidas con la ética, evitando, de esta forma, la rigidez que generan las excesivas regulaciones escritas que, como toda obra humana, siempre están expuestas a no ser perfectas y ser insuficientes para regular todas las hipótesis que pudieran ocurrir en el futuro.

Por otra parte, no compartimos aquella opinión que considera que, al igual como las leyes requieren de reglamentos, un Código de Ética es el complemento necesario de la Declaración de Principios de la Cámara. En efecto, en primer lugar, no es efectivo que las leyes siempre requieren de un reglamento para su aplicación, por el contrario, en la mayoría de las veces son autosuficientes y su aplicación se complementa con la interpretación judicial y de los autores y, en segundo término, un Código de Ética no puede ser considerado como un complemento de la Declaración de Principios, ya que ambos deben ser de carácter muy general, de manera de evitar que determinadas situaciones no queden comprendidas en éstos. Por consiguiente, ambos no podrían coexistir, si no que, necesariamente debe ser uno de ellos y en consideración que los Principios de la Cámara han operado muy bien para resolver los casos de situaciones reñidas con la ética, estimamos que no sería aconsejable, en lo absoluto, dejar de aplicarlos. Por el contrario, un Código de Ética los debilitaría.

Finalmente, en cuanto a la idea planteada en orden a que los socios y Comités canalicen sus propuestas con respecto al Código de Ética a través de las Comisiones de Conciliación, cuyo reglamento fue aprobado por el Directorio en julio de 2002, es preciso recordar que la operatoria de éstas ha sido nula en la práctica, por lo que no constituirían, en lo absoluto, una herramienta idónea para conocer los comentarios de los socios con respecto al Código de Ética.

RL
22/04/04